

Señor  
JUEZ 8 DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C.

*RECURSO DE REPOSICIÓN*

RADICADO: 2019-0039  
CAUSANTE: JAIRO HERNAN BENJUMEA  
DEMANDANTE: CESAR HERNAN BENJUMEA BALLESTEROS  
PROCESO: SUCESION INTESTADA

CARLOS EDUARDO ACEVEDO GÓMEZ, identificado como figura bajo mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado del señor CESAR HERNAN BENJUMEA BALLESTEROS como parte demandante dentro del asunto de referencia, por medio de la presente me permito interponer recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 28 de febrero de 2022, por medio de la cual se dispuso la suspensión del proceso desde el día 01 de marzo de 2022 hasta el día 01 de mayo de 2022, siendo el motivo de inconformidad el siguiente:

Mediante memorial de fecha 09 de febrero de 2022 el suscrito solicitó la suspensión del proceso de referencia, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que mi mandante es la única parte dentro del proceso, indicándose que la suspensión del proceso debía operar bajo los siguientes parámetros:

*“Para el efecto solicito que la suspensión del proceso opere de manera inmediata a la presentación del presente escrito y durante 2 meses.”*

Solicitud de la cual se desprende que la suspensión del proceso debió operar desde la fecha de presentación del memorial, es decir el día 09 de febrero de 2022 y hasta el día 09 de abril de 2022; no obstante lo anterior, el Despacho en la providencia objeto de censura dispuso un interregno de tiempo para efectos de la suspensión del proceso, diferente al deprecado.

Por lo expuesto el *a quo* erró al disponer la suspensión del proceso desde el 01 de marzo de 2022 hasta el día 01 de mayo de 2022, toda

vez que con dicha determinación desconoció los parámetros del interregno de tiempo dentro del cual debe operar la suspensión del proceso, el cual corresponde a un periodo de 2 meses desde el día 09 de febrero de 2022 y hasta el día 09 de abril de 2022.

Cabe destacar que la solicitud de suspensión del proceso devino de la necesidad de un tiempo adicional a fin de cumplir con la carga procesal dispuesta por su Despacho mediante providencia de fecha 28 de enero de 2022.

### PETICIÓN

Revóquese parcialmente la providencia de fecha 28 de febrero de 2022, en lo atinente al interregno de tiempo en el cual opera suspensión del proceso, a fin que se disponga que la suspensión del proceso corresponde a un periodo de 2 meses comprendidos desde el día 09 de febrero de 2022 y hasta el día 09 de abril de 2022.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS EDUARDO ACEVEDO GÓMEZ', is written over a light blue rectangular background.

CARLOS EDUARDO ACEVEDO GÓMEZ  
C.C. No. 17.631.544 de Florencia – Caquetá  
T.P. No. 35.003 del C.S. de la J.

## RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO 11001311000820190003900

Carlos Eduardo Acevedo Gómez <carlosetuardoacevedog@gmail.com>

Jue 3/03/2022 1:12 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Remito memorial con destino al siguiente proceso:

RADICADO: 11001311000820190003900

CAUSANTE: JAIRO HERNAN BENJUMEA

DEMANDANTE: CESAR BENJUMEA BALLESTEROS

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

Favor acusar recibo,

Atentamente,

CARLOS ACEVEDO